

ESTATUTO UPANACIONAL

CAPÍTULO NO. I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1

Se constituye el Sindicato “UNION NACIONAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTARRICENSES”, (entiéndase por productores a hombres y mujeres), con domicilio en el lugar del territorio nacional que el Comité Ejecutivo decida, que adoptará para todos los efectos, se sigla: UPANACIONAL. Esta organización se regirá por el presente Estatuto y se funda con el carácter que le confiere el Artículo No. 342, inciso A; del Código de Trabajo y con jurisdicción en toda la República.

Artículo No. 2

El Sindicato tiene por objeto, además de lo estipulado, en el Artículo No. 60 de la Constitución Política de la República y 339 del Código de Trabajo, lo siguiente: A. Asociar a todos los pequeños y medianos productores Agropecuarios de todas las regiones del país incluyendo los hijos e hijas de éstos. B. Fomentar la cultura general de los afiliados/as y la capacitación técnica integral de los mismos para el más eficiente desarrollo de las actividades productivas. C. Velar por todos los derechos e intereses de los productores afiliados, especialmente en cuanto a la obtención de créditos oportunos – fomentar las relaciones directas con el consumidor, etc. D. Gestionar y/o brindar asistencia técnica-administrativa para proyectos de producción de desarrollo de gestión de créditos para sí y para los afiliados. E. Promover toda clase de eventos deportivos, sociales, culturales que tiendan a reforzar la

cohesión de los afiliados. F. Ejecutar, dentro de los cánones legales todas aquellas funciones que demande el interés de los productores.

Artículo No. 3

Queda prohibido al Sindicato efectuar propaganda política-electoral, o realizar actos que atenten contra las libertades religiosas o que conduzcan a discriminación racial o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rigen para los Organismos creados por este Estatuto y para los miembros del Sindicato en funciones del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo No. 4

Podrá afiliarse al sindicato toda persona física que sea pequeño/a o mediano/a productor/a agropecuario/a de cualquier región de la República de Costa Rica.

Artículo No. 5

Deberes de los afiliados/as. A. Pagar la cuota de ingreso, las ordinarias y cualquiera otra extraordinaria con fines expresos acordados por la Asamblea General. B. Acatar y respetar las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo; siempre y cuando en este último caso no se opongan a los de aquella. C. Tratar con mayor reserva todos los acuerdos o disposiciones que se tomen en el seno de la Organización, además de apoyar al Sindicato y cualquiera de sus miembros en las luchas que se emprendan en defensa de intereses comunes. D. Asistir a las Asambleas que se celebren salvo motivos justificados debidamente por escrito. E. Aceptar los cargos y ejecutar oficialmente las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. F. Deberá ser un afiliado/a de

reconocida participación activa en las luchas o actividades de la Organización, de solvencia moral reconocida y haber aprobado de antemano un cursillo de capacitación dirigido a futuros/as directivos/as.

Artículo No. 6

Son derechos de los afiliados/as: A. Obtener la protección del Sindicato y los del Artículo 2 de este Estatuto. B. Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren. C. Elegir y ser electos/as para cualquier cargo del Sindicato. En caso de ser nombrados/as para el Comité Ejecutivo, deberán tener al menos cinco años como afiliados/as activos/as de la Organización. D. Examinar los libros y demás documentos del Sindicato en el entendido de que sólo podrá hacerlo ante la presencia de los funcionarios encargados de su custodia. E. Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución del Comité Ejecutivo. F. Exigir su carné que lo acredite como miembro/a del Sindicato. G. Cualquier afiliado/a puede separarse del Sindicato cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia formalmente por escrito ante la Junta Directiva de su Seccional.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo No. 7

Todo/a afiliado/a al Sindicato es susceptible de ser sometido/a a régimen disciplinario, mediante el cual se podrán imponer las siguientes sanciones. A- Amonestación escrita. B- Suspensión de su condición de afiliado/a por un plazo mínimo de ocho días y máximo de setenta días. C- Expulsión.

Artículo No. 8

Son causas de amonestación: A. Inasistencia injustificada a una Sesión de la Asamblea General. B. No pago de una cuota o la manifiesta irregularidad del pago de la misma y C. Desacato de las disposiciones de la Asamblea General o Comité Ejecutivo.

Artículo No. 9

Procedimiento de Amonestación: La Junta Directiva de la Seccional a la que pertenezca el afiliado/a a investigar elaborará un informe de la supuesta infracción y se le trasladará por un plazo de tres días hábiles al afiliado/a para su derecho de defensa. Recibida la defensa del afiliado/a o declarada su rebeldía se dictará por parte de la Junta Directiva resolución condenatoria o absolutoria que podrá ser apelada ante el Comité Ejecutivo dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo No. 10

Son causas de suspensión: A. Haber sido amonestado/a por dos veces y cometer falta que podrá dar lugar a la tercera (en el lapso de los últimos doce meses), B. Haber faltado el respeto de hecho o de palabra debidamente comprobado a algún miembro/a del Comité Ejecutivo o afiliado/a en funciones de su cargo o efectuar propaganda o actos que contravengan los acuerdos tomados en Asamblea General o Comité Ejecutivo.

Artículo No. 11

Son causas de Expulsión: A. Haber sido suspendido/a por dos veces durante el año e incurrir dentro del mismo lapso, en causas de una tercera suspensión. B. Haber promovido para que otros/as y por sí mismo/a teniendo la credencial de ser miembro/a del Comité Ejecutivo, Directivo/a del Consejo y/o de Seccional, la separación de afiliados/as

Seccionales para trasladar a otras Organizaciones Sociales utilizando procedimientos inadecuados y recursos de la Organización sin la aprobación del Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General. C. Haber promovido para que otros/as y por sí mismo/a teniendo la credencial de ser miembro/a del Comité Ejecutivo, Directivo/a del Consejo o Seccional, actos de traslado de recursos de cuentas corrientes, valores, equipos, terrenos, instalaciones y convenios de la CCSS a otras organizaciones sociales sin la aprobación del Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General. D. Por desacato al Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General a dejar representaciones en organismos en que Upanacional tiene posiciones de Directores/as. E. Haber incurrido en cualquier acción y omisión contrarias a los fines del Sindicato y que a juicio de la Asamblea General amerite esa medida, en el entendido que cumplirá con lo previsto en el artículo No. 345, inciso G, del Código de Trabajo.

Artículo No. 12

Del procedimiento de expulsión: El Comité Ejecutivo elaborará informe de la supuesta infracción y se la trasladará al afiliado para que en un plazo de cinco días hábiles ejerza su derecho de defensa. De encontrar mérito el Comité Ejecutivo presentará a la Asamblea General la recomendación de expulsión. Previo a la votación, el afiliado/a tendrá derecho a ejercer, por sí o por medio de abogado, su descargo. Para que proceda la expulsión, la votación afirmativa deberá ser de las dos terceras partes del total de miembros/as de la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 13

La reunión de todos los miembros/as del Sindicato forma la Asamblea

General. Mediante la representación por delegados/as eligiéndose estos delegados/as democráticamente en Asambleas de base ya sean Seccionales o Sub Seccionales, uno por cada veinte afiliados/as con su suplente correspondiente por un periodo de dos años. Cuando los sobrantes después de nombrar los correspondientes a 20 o a sus múltiples sean mayores a 10 e inclusive podrá elegirse un miembro/a adicional con su respectivo suplente. En las Asambleas todos los afiliados/as tendrán derecho a voz y a ser electos/as pero sólo los delegados/as o su correspondiente suplente tendrá derecho a voto. Esta es la máxima autoridad de la Unión, siendo sus funciones las señaladas por el Artículo No. 346 del Código de Trabajo y aquellas señaladas por este Estatuto.

Artículo No. 14

La Asamblea General se celebrará en la primera quincena del mes de mayo de cada año. La convoca el Comité Ejecutivo por aviso a través de medios idóneos de información con al menos diez días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

Artículo No. 15

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: A- Nombrar por periodos de dos años a los miembros/as del Comité Ejecutivo; B- Nombrar los miembros/as de su Tribunal de Ética; C- Fijar los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias; D- Acordar la unión o fusión con otros sindicatos, federaciones o confederaciones; E- Aprobar o improbar los presupuestos anuales y estados financieros; F- Cualquier otro que expresamente le confiera el Código de Trabajo o el Estatuto; G- Recibir los informes de las autoridades del sindicato.

Artículo No. 16

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo de Comité Ejecutivo o por petición del 5% de los afiliados/as. En este último supuesto la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días naturales a la recepción de la solicitud para la realización de la misma. Se convocará a través de los medios idóneos de información con al menos diez días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

Artículo No. 17 Propuesto

La Asamblea General Extraordinaria conocerá exclusivamente los asuntos para los cuales fue expresamente convocada.

CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo No. 18

La Dirección Administrativa y Ejecutiva del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo que estará integrado por siete miembros/as de la siguiente forma: Secretario/a General, Sub Secretario/a General y Secretario/a de Actas, Tesorero/a, Secretario/a de promoción y capacitación y dos vocales que en ausencia o renuncia de los/as anteriores, podrán desempeñar sus funciones. Además se nombrarán dos suplentes que suplirán a los anteriores por ausencias temporales o totales.

Artículo No. 19

Los miembros/as del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos/as, pudiendo ser removidos/as únicamente cuando en Asamblea Extraordinaria se acordare por la mayoría de dos tercios de los/as asistentes, si por motivo de organización o cualquier

causa justificada así se creyera conveniente.

Artículo No. 20

El Comité Ejecutivo sesionará una vez cada 15 días y en la hora que el mismo determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando el mismo sea convocado por el Secretario/a General o por cinco miembros/a del Comité Ejecutivo.

Artículo No. 21

Son atribuciones del Comité Ejecutivo: A. Convocar a la Asamblea General y Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto. B. Integrar Comités estipulados en este Estatuto con los delegados/as de los Consejos de Seccionales. C. Nombrar los/as representantes del Sindicato que sean de su competencia. D. Aprobar los reglamentos que para el funcionamiento y organización interna, se requiera. E. Supervisar y dirigir las elecciones referentes a los Consejos de Seccionales F. Coordinar acciones reivindicativas y planes de trabajo con los Consejos de las Seccionales. G. Nombrar tres personas para que firmen las cuentas corrientes de la Organización, las tres serán del Comité Ejecutivo. H. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y ocuparse por la realización práctica de los objetivos contenidos en el Artículo No. 2 del mismo. I. Resolver y tratar con las personas correspondientes los problemas que por su naturaleza económica, social o administrativa afecten a los afiliados/as y, J. Todos aquellos asuntos propios de sus funciones estipulados en el presente Estatuto.

Artículo No. 22

Son atribuciones y deberes del Secretario/a General: A. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo. B.

Nombrar el contador/contadora, secretario/secretaria y cualquier otro cargo remunerado. C. Representar en todos los actos al Sindicato, tanto en sus relaciones internas como externas. D. Tener la representación judicial y extrajudicial de la Organización. E. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, lo mismo que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. F. Abrir, dirigir y atender el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas en cada caso. G. Velar por la buena marcha y administración del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo. H. Desempeñar las otras comisiones y otras que le encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo No. 23

Son atribuciones del Sub Secretario/a General: A. Sustituir al Secretario/a General en su ausencia o por delegación del Comité Ejecutivo con las atribuciones y deberes de aquél o aquella. B. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo No. 24

Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Actas: A. Asistir a las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo puntualmente. B. Llevar el Libro de Actas y firmar conjuntamente con el Secretario/a General. C. Desempeñar las otras comisiones o tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo No. 25

Son atribuciones del Tesorero/a: Coordinar, supervisar y rendir cuentas al Comité Ejecutivo y/o Asamblea General en todo lo relacionado con los movimientos económicos – financieros, contando con la asistencia

de la Secretaría Administrativa y el personal de apoyo contable requerido. Firmar individualmente o mancomunadamente según el caso, documentos valores.

Artículo No. 26

Con el propósito de garantizar la mayor eficiencia en las funciones del Sindicato, el Comité Ejecutivo integrará los Comités de trabajo con miembros/as que aporten diferentes Consejos de Seccionales y tendrán facultad de nombrar comisiones adhoc o especiales que en lo sucesivo se crea necesario.

Artículo No. 27.

Cualquier miembro/a del Comité Ejecutivo que se ausente a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin justa causa por un período de tres sesiones será suspendido del ejercicio de su cargo y se levantará un informe que se conocerá en Asamblea General que resolverá la remoción o continuidad de dicho afiliado/a como componente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo No.28

Constitúyase un Tribunal de Ética compuesto por tres afiliados/as de reconocida conducta y moral dentro del Sindicato.

Artículo No. 29

Corresponderá a la Asamblea General el nombramiento de los/as integrantes del Tribunal de Ética, el cual se hará sin atención a divisiones geográficas

Artículo No. 30

El Tribunal de Ética tendrá como competencia resolver los conflictos internos que se generen en el Sindicato. Podrá actuar a petición de parte o de oficio. Las resoluciones que emita deberán ser conocidas y notificadas por la Asamblea General.

Artículo No.31

El Tribunal de Ética podrá recomendar la aplicación del régimen disciplinario para cualquier afiliado/a, para lo cual deberá seguirse los procedimientos del Capítulo III del presente Estatuto.

CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo No.32

Del seno de los Consejos de Seccionales se organizará al menos cada dos años un Congreso Nacional de UPANACIONAL de índole deliberativo y con capacidad para analizar y recomendar acerca de la problemática externa e interna de la Organización. Además de los miembros/as de los Consejos existentes que la dirigencia nacional considere oportuno de incluir. Este Congreso se conformará con un 60% de agricultores/as activos/as participantes en los Consejos de Seccionales y un 40% restante de otros afiliados/as escogidos/as a nivel nacional.

Artículo No.33

El Congreso Nacional será convocado por el Comité Ejecutivo con un mínimo de dos meses de anticipación a la realización del mismo.

Artículo No. 34

El Congreso realizará las siguientes funciones: A. Analizar la operación interna del Sindicato. B. Estudiar problemas generales que afecten al pequeño/a y mediano/a productor/a agropecuario/a. C. Recomendar ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, medidas que se considere oportunas con respecto a la atención de problemas de interés de la Organización. D. Aquellas otras que se soliciten a la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y los Consejos de Seccionales, que estén a derecho con lo que establece Estatuto.

Artículo No. 35

La coordinación del Congreso recae sobre una comisión de siete agricultores/as de reconocido prestigio en la dirigencia nacional, que en cada ocasión nombrará el Comité Ejecutivo. La misma será presidida por el Secretario/a General o la persona que él destine.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y EL COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo No. 36

El Comité Ejecutivo mediante acuerdo por mayoría calificada podrá nombrar y remover al Secretario/a Administrativo/a remunerado. El Secretario/a que se nombre además tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A. Cumplir y velar porque se cumplan todas las tareas administrativas del Sindicato. B. Mantener al día y en debido orden todos los requisitos, documentos, archivos del Sindicatos y ser responsable de la custodia que se le entregue. C. Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo un informe financiero y otras actividades que contengan fallas, incumplimientos, problemas administrativos ocurridos durante el mes objeto de informe. D. Asistir

puntualmente a las Asambleas con derecho a voz pero sin voto. E. Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo. F. Coordinar la labor del Departamento Administrativo de la Organización; para el mismo, contará con el apoyo de un contador/a debidamente incorporado/a y la secretaría de la Oficina Central.

Artículo No.37

El Comité Ejecutivo mediante igual procedimiento citado en el Artículo No. 36 podrá nombrar y remover al coordinador/a de promoción y capacitación. El mismo/a tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A. Coordinar y dirigir programas de promoción y capacitación con el apoyo de promotores/as regionales o agricultores/as llamados/as a desempeñar estas funciones. B. Desarrollar programas de reactivación y consolidación de Seccionales en coordinación con la Secretaría General y los Consejos de Seccionales. C. Brindar apoyo técnico y ejecutivo a la comisión encargada del boletín. D. Elaborar o supervisar la elaboración de proyectos y materiales para la capacitación y promoción.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS DE SECCIONALES

Artículo No.38

Los Consejos de Seccionales se conforman por Seccionales ubicadas en áreas geográficas afines según condiciones agropecuarias similares, vinculación de cantones o pueblos y acceso e integración según vías de comunicación. Tiene influencia regional con competencia específica territorial y se integrará con Seccionales que sumen un número mínimo de 1500 personas afiliadas.

Artículo No. 39

Las funciones generales de los Consejos de Seccionales son: A. Crear formas de trabajo conjunto y mecanismos de apoyo entre las Seccionales que integra y entre estas y la Secretaría General. B. Coordinar programas de formación y capacitación con el Departamento de Capacitación y Promoción de UPANACIONAL. C. Canalizar la asistencia técnica del MAG y otras instituciones públicas, a nivel regional, en los campos de la información, laboratorio y asistencia técnica. D. Concentrar y facilitar informes sobre los productos propios de la región que permitan controlar los precios de especulación, canalización de comercialización, etc. E. Orientar la formulación de políticas regionales que favorezcan al pequeño/a y mediano/a agricultor/a.

Artículo No.40

Las Juntas Directivas de Seccionales nombrarán una Junta Coordinadora del Consejo, integrada por siete representantes de diferentes Seccionales que serán: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, dos vocales y un o una Fiscal. Para esta elección se reunirán en forma ordinaria cada dos años, con la participación de las Juntas Directivas de las Seccionales que integra. La función de la Junta Coordinadora del Consejo se define en el reglamento de la Organización.

Artículo No. 41

Las personas nombradas en la Junta Coordinadora del Consejo, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectas. Podrán ser destituidas si, debido a una inasistencia u otra causa justificada, así lo considera la Seccional que representa, o por acuerdo de la misma Junta Coordinadora del Consejo.

Artículo No. 42

Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo: A. Coordinar en forma permanente con la representación nacional de las acciones del sindicato en la jurisdicción del Consejo. B. Podrá representar a la organización regionalmente ante las autoridades públicas y privadas con injerencia en la jurisdicción del Consejo previa autorización del Secretario/a General. C. Convocar y presidir las reuniones del Consejo. D. Velar por la buena marcha de la Organización dentro de la jurisdicción que representa. E. Realizar todas aquellas acciones que le encomiende la representación nacional del Sindicato.

Artículo No. 43

Es función del Vicepresidente/a es sustituir al Presidente/a en su ausencia, con los mismos deberes y atribuciones de éste o ésta y las demás que se le asignen.

Artículo No. 44

Son atribuciones y deberes del Tesorero/a del Consejo: A. Encargarse de todo el aspecto presupuestario y económico con la asistencia contable necesaria, para llevar controles que garanticen el correcto uso de los recursos. B. Con la firma del Presidente/a y dos miembros/as más, el Consejo deberá solicitar a la Secretaría General la apertura de cuentas en los bancos nacionales para el depósito y manejo de los recursos económicos. C. Con el propósito de llevar los controles debidos, por parte del Comité Ejecutivo de la Organización está obligado a enviar a la Oficina Central el informe económico de cada mes.

Artículo No. 45

Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Actas: A. Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo puntualmente. B, Llevar el Libro de

Actas y firmar con el Presidente/a. C. Desempeñar las otras funciones o tareas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo No. 46

Son atribuciones y deberes del o la Fiscal: A. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones del Consejo. B. Velar en coordinación con el Tribunal de Ética que se cumplan las disposiciones de este Estatuto. Código de Conducta y Reglamentos. C. Dar un informe trimestral al Tribunal de Ética sobre la marcha del Consejo.

Artículo No. 47

Son atribuciones y deberes de los o las Vocales: A. Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones del Consejo. B. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que por alguna razón no se hicieron presentes. C. Todas las demás funciones que confiere la Junta Directiva del Consejo.

Artículo No. 48

El uso de los recursos económicos del Consejo de Seccionales, el Tesorero/a y el Presidente/a son directa y solidariamente responsables ante la organización, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan emprenderse, si se diera una mala utilización de los mismos.

CAPÍTULO X DE LAS SECCIONALES

Artículo No. 49

El Comité Ejecutivo podrá aprobar la constitución de una Seccional cuando el número de afiliados de una región o subregión supere los 25 afiliados/as.

Artículo No. 50

Aprobada la constitución por el Comité Ejecutivo se realizará la Asamblea Constitutiva de la Seccional, que nombrará una Junta Directiva compuesta por siete miembros/as que serán: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, dos vocales propietarios y el o la fiscal. Las funciones de estos miembros son similares a los Directivos/as de Consejos de Seccionales y para lo cual se aplica el capítulo IX del presente Estatuto.

Artículo No. 51

Anualmente se realizará una Asamblea de Seccional donde se recibirán los informes de la Junta Directiva, se harán los nombramientos cuando corresponda de los miembros/as de la Junta Directiva y se conocerán todos los aspectos relativos a la marcha del Sindicato.

Artículo No.52

Las Seccionales tendrán como función: A. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos del Sindicato B. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Local. C. Desarrollar planes de acción tendientes a resolver los problemas locales, para lo cual contarán con el apoyo del Comité Ejecutivo, esto dentro de su jurisdicción.

Artículo No. 53

Las Directivas de Seccionales trabajarán en estrecha relación con el Consejo de Seccionales respectivo y se ocuparán de atender los problemas de su región y todos aquellos de carácter nacional que se les encomiende.

Artículo No. 54

Para ser miembro/a de la Junta Directiva de Seccional se requiere estar

afiliado/a al sindicato por más de un año y ser de reconocida y probada integridad.

Artículo No. 55

Cada Seccional deberá presentar un informe económico trimestral al Comité Ejecutivo con la copia a la Junta Directiva de los Consejos y al Tesorero/a, quienes además, son directa y solidariamente responsables ante la organización por el uso de los recursos económicos de la Seccional.

Artículo No. 56

El Comité Ejecutivo podrá ordenar mediante notificación la disolución de una Seccional cuando concorra en alguna de las siguientes causas: a) Omitir la entrega del informe económico señalado en el artículo anterior; b) No realización de la Asamblea Anual señalada en el artículo 51 de este Estatuto; y c) No cumplir las funciones establecidas en el artículo 52 de este Estatuto.

CAPITULO XI DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Artículo No. 57

Los fondos del sindicato estarán formados por las cuotas de los afiliados/as y de todas aquellas contribuciones extraordinarias que para fines específicos crearen, lo mismo que todos aquellos ingresos lícitos que se reciban.

Artículo No. 58

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los propósitos que se persiguen en el

artículo segundo de este Estatuto. Los excedentes que quedaren una vez realizados todos los gastos, se acumularán en reservas especiales; salvo otra disposición de la Asamblea General.

Artículo No.59

La cuota que deberá pagar cada afiliado/a será el equivalente a 10 horas y media del salario mínimo vigente al mes de diciembre de cada año, el monto de la nueva cuota regirá a partir del mes de enero siguiente, deberá comunicársele a los afiliados/as por medio de las Seccionales y Consejos. De este dinero el 55% será para fondos directos del Sindicato, 25% para las Seccionales y 20% para la coordinación de los Consejos. Todo nuevo afiliado deberá pagar además y por una sola vez una cuota de admisión del equivalente al salario mínimo vigente correspondiente a 12 horas de trabajo.

CAPITULO XII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo No.60

El Sindicato tiene un término de duración indefinida y sólo podrá ser disuelto por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros/as reunidos/as en Asamblea General convocada y constituida para tal fin o por los dos Tribunales de Trabajo, siempre que se compruebe en juicio, alguno de los incumplimientos a que se refieren los artículos 333 y 350 del Código de Trabajo.

Artículo No.61

En todo caso la disolución se cumplirá en primer término con lo dispuesto por el artículo 356 del Código de Trabajo en cuanto al activo líquido y si no hubiere organizaciones de las ahí dichas, tal activo se

prorratará proporcionalmente al número de afiliados/as a cada una, entre los Sindicatos de trabajadores campesinos del país, cuyos integrantes trabajen en empresas nacionales.

Artículo No.62

El presente Estatuto puede ser reformado total o parcialmente si así lo acordare la Asamblea General, como máxima autoridad que es del Sindicato para lo cual se seguirán los trámites que señale el artículo 349, inciso “E”, del Código de Trabajo.

Artículo No.63

Este Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Constitutiva, celebrada en el Campo Ayala, de la Ciudad de Cartago, el 31 de Mayo de 1981 y reformado en Asambleas Generales Ordinarias, del 12 de diciembre de 1982, 22 de mayo 1983, 18 de diciembre de 1983, 26 de mayo 1984, 15 de mayo de 1987, 20 de noviembre de 1988, 24 de diciembre de 1991, 06 de marzo de 1994, 25 de abril de 1998, 07 de noviembre de 1999, 31 de mayo del 2004 y diciembre 2007, 25 de mayo del 2008.